

**CLAUSULA DE INHABILIDAD DE VIVIENDA ADICIONAL A LA POLIZA DE INCENDIO,  
CODIGO POL 1 90 006**

---

**Inscrita en el Registro de Pólizas bajo el código CAD 1 95 055.**

En atención a las declaraciones del contratante del seguro y al pago de la extraprima correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir el valor de los arriendos que el asegurado deba solventar a causa de un siniestro indemnizable por el seguro.

Se entiende por valor de los arriendos, el dinero que deba el asegurado cancelar para obtener, mientras sea necesario, alojamiento para él y su familia, como también los costos de bodegaje o almacen de los bienes que guarnecían la vivienda siniestrada.

Son condiciones para que exista obligación de indemnizar por parte de la compañía:

- a) Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo el seguro de incendio al que este adicional accede o a alguno de sus adicionales.
- b) Que al momento del siniestro, la propiedad estuviere habitada por el asegurado y su familia.

Se entenderá que la casa se encuentre habitada cuando ella sea el lugar habitual de habitación del asegurado y su familia, independientemente de si al momento del siniestro, hubieren en ella moradores.

- c) Que a causa del siniestro, el asegurado y su familia no puedan habitar la propiedad dañada o destruida.

En las Condiciones Particulares del seguro se deberá fijar una Cantidad Máxima Indemnizable para cada renta mensual, esto es el valor máximo que la compañía pagará mensualmente, por gastos de arriendo u hospedaje, almacenamiento y bodegaje. Dichas cantidades serán pagadas por la compañía, previa presentación por el asegurado de los comprobantes respectivos, pudiendo la compañía en todo momento verificar la autenticidad de esos documentos, así como de los valores en ellos contenidos.

Asimismo, las Condiciones Particulares deberán establecer un Período Máximo de Indemnización.